

CONTRATO CENTA LG No. 24/2019
“SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLA DE FRIJOL HASTA POR 45,600
QUINTALES.

Nosotros, **JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - uno; Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”**, y **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actúo en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No.24/2019 del proceso de Libre Gestión **“SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLA DE FRIJOL HASTA POR 45,600 QUINTALES”**, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato, es adquirir la mano de obra necesaria para realizar el acondicionamiento de semilla de frijol hasta por 45,600 quintales, debiendo proveer personal con experiencia en el momento oportuno y en la cantidad necesaria, para cumplir los tiempos en que se deben realizar las actividades establecidas en los términos de referencia previamente requeridas y la oferta.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Proporcionar personal con experiencia en realizar las diferentes actividades que el técnico y auxiliar del CENTA indiquen; en ningún momento el Contratista o su delegado (en caso de que exista), podrá desatender las indicaciones del técnico o su auxiliar.
- Aceptar al supervisor que asignará el CENTA; en todo caso, si lo desea, podrá enviar a una persona que verifique o lleve control de la asistencia.
- Se abstendrá de contratar menores de edad.
- Proporcionar equipo de protección (mascarilla, guantes, entre otros) para el tratamiento de la semilla; también proveerá de agua purificada para el consumo de su personal y 2 escobas por grupo de 16 personas.
- Las labores se realizarán de lunes a domingo y en días feriados o de asueto, según lo requiera el CENTA.

ACTIVIDADES A REALIZAR

- Traslado de semilla en sacos de cuarto frío hacia la trampa clima.
- Vaciado de sacos sin romperlo.



- Pesado.
- Tratado y mezclado.
- Marcación de bolsas.
- Trasegado a bolsa de polipropileno y cosido.
- Traslado a cuarto frío.
- Estibado según las indicaciones del encargado de la bodega.
- Limpieza de equipo y salas, al final de cada día se deberá dejar todo limpio.

III. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

El Contratante designa para los efectos de este contrato, Administradora del Contrato a la Licenciada Sonia Edith Solórzano Pacheco, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], Empleada del CENTA, cuyas funciones serán: a) Ser la responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del Contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con el Contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista; k) Monitoreo del contrato; y l) Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. **PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,550.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y el de Renta.

Dicho pago se realizará por el Contratante, conforme a la recepción a satisfacción por parte de la Administradora del Contrato. Para el trámite del pago deberá presentar la factura de consumidor final a nombre del CENTA, a la que se anexará Acta de Recepción firmada por la Administradora de Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles; con factura de consumidor final a nombre de CENTA; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V. **PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente contrato será de TREINTA DIAS, contados a partir de la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

El servicio de acondicionamiento de semilla de frijol hasta por 45,600 quintales, se desarrollará en la Unidad de Tecnología de Semillas, ubicada en el Km 31 de la Carretera San Salvador-Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros GOES.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS:

Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,255.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal. Esta garantía deberá ser emitida a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo.

X. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento, por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y



los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del Contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal del servicio objeto del presente contrato, el Contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio requerido, salvo caso fortuito y/o fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes de su vencimiento, siempre que concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, La Institución emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** La Requisición Número 3879 de fecha 25/06/19 con sus Términos de Referencia; **b)** La Certificación de la Asignación Presupuestaria de fecha 03/07/19; **c)** La oferta del Contratista; **d)** Garantías; **e)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán realizadas de conformidad a la ley, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y **"EL CONTRATISTA"** a través del señor Luis Alonso Ramírez Chicas, en Urbanización Miramonte Poniente, [REDACTED] San Salvador, departamento de San Salvador, correo electrónico [REDACTED]

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

POR EL CONTRATANTE:



JOSÉ EMILIO SUADI HASBÚN
Director Ejecutivo del CENTA.



POR EL CONTRATISTA:



LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS.



[Handwritten signature]

En



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las catorce horas con veinte minutos del día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **JOSÉ EMILIO SUADI HASBUN**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Agricultura, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO VEINTICUATRO/ DOS MIL DIECINUEVE DE LIBRE GESTIÓN, "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE SEMILLA DE FRIJOL HASTA POR CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINTALES". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio del señor Director Ejecutivo, ha contratado con el señor Luis Alonso Ramírez Chicas, el referido servicio. El monto total del contrato por el servicio de acondicionamiento es de hasta



VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado según lo establecido en la cláusula cuatro del contrato que antecede contra la presentación del acta de recepción firmada por la Administradora del Contrato y el Contratista. El plazo del contrato será de treinta días calendario contados a partir de la orden de inicio emitida por la administradora del contrato. En la Cláusula Tres se nombra Administradora del Contrato, a la Licenciada Sonia Edith Solorzano Pacheco, [REDACTED] años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Empleada del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día once de julio del año dos

mil diecinueve, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un periodo de cinco años, contados a partir del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve hasta el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve; c) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS/ DOS MIL DIECINUEVE de la Sesión ordinaria de Junta Directiva celebrada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, que contiene la Delegación de atribuciones para el señor Director Ejecutivo, adicionales a las establecidas en la Ley del CENTA, certificación que fue expedida por el Doctor José Emilio Suadi Hasbún, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**







